

coeficiente 5, para la determinación de su pensión de jubilación, con efectos desde el 1 de enero de 1980 y con abono de las diferencias económicas correspondientes desde entonces, y por vía de ampliación, contra la resolución del aludido Ministerio de fecha 30 de julio de 1985, desestimatorio del recurso de alzada referido. Confirmamos las resoluciones impugnadas por ajustarse al ordenamiento jurídico. No se hace imposición de las costas procesales.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

27970 *ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada, en el recurso contencioso-administrativo número 1.421/1985, promovido por el Ayuntamiento de Granada.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Granada ha dictado sentencia, con fecha 14 de abril de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 1.421/1985, en el que son partes, de una, como demandante el Ayuntamiento de Granada, y de otra, como demandada la Administración Pública representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resolución del Ministerio de Administración Territorial de 11 de octubre de 1985, que desestimaba el recurso de alzada interpuesto contra resolución de la MUNPAL que denegaba la jubilación por invalidez al funcionario municipal don Francisco Rodríguez Bimbela.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Se estima el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Granada contra la resolución del Ministerio de Administración Territorial de 11 de octubre de 1985 por la que se desestimaba el recurso de alzada contra la de la MUNPAL que denegaba petición de jubilación del funcionario municipal don Francisco Rodríguez Bimbela y se reconoce el derecho a la prestación de jubilación por incapacidad permanente para dicho funcionario con efectos desde el 12 de junio de 1984. Sin expresa imposición de costas a ninguna de las partes.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres.: Subsecretario y Director técnico de la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local.

27971 *ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete en el recurso contencioso-administrativo número 287/85, promovido por el Ayuntamiento de Porzuna.*

Ilmos Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Albacete ha dictado sentencia, con fecha 21 de enero de 1986, en el recurso contencioso-administrativo número 287/85, en el que son partes, de una, como demandante, el Ayuntamiento de Porzuna, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra resoluciones expresas del excelentísimo señor Gobernador civil de Ciudad Real de 18 de junio de 1984, del Consejero de Presidencia del Gobierno de la Junta de

Comunidades de Castilla-La Mancha de 14 de febrero de 1985, y desestimatoria por silencio administrativo del recurso de alzada formulado ante el Ministerio de Administración Territorial, sobre designación de los cinco miembros de la Comisión Gestora de la Entidad Menor de El Robledo.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que rechazando la causa de inadmisibilidad opuesta por la representación del Estado contra el recurso interpuesto por el Procurador don Trinidad Cantos Galdámez, en nombre y representación del Ayuntamiento de Porzuna, contra la resolución del excelentísimo señor Gobernador civil de Ciudad Real de 18 de junio de 1984 y contra la desestimación por silencio administrativo de la alzada formulada frente a la misma ante el excelentísimo señor Ministro de Administración Territorial, y entrando a conocer del fondo de la cuestión, debemos declarar y declaramos tales actos expreso y tácito nulos por contrarios a derecho, todo ello sin hacer una expresa declaración sobre las costas de este recurso.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.—P. D., el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Régimen Jurídico.

27972 *ORDEN de 23 de noviembre de 1988 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo, en el recurso contencioso-administrativo número 483/1987, promovido por doña Clementina Fernández González.*

Ilmos. Sres.: La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo ha dictado sentencia, con fecha 23 de junio de 1988, en el recurso contencioso-administrativo número 483/1987, en el que son partes, de una, como demandante, doña Clementina Fernández González, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Letrado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Resolución de 13 de febrero de 1987, desestimatoria de solicitud de reconocimiento a efectos de antigüedad, trienios y ascensos, del periodo de permanencia en situación de «cesantía por matrimonio».

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: En atención de lo expuesto, esta Sala ha decidido: Estimar el recurso contencioso-administrativo formulado por doña Clementina Fernández González contra la Resolución del ilustrísimo señor Director general de la Función Pública de 30 de abril de 1987, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto por la hoy actora y otros, contra anterior acuerdo del mismo Centro directivo de 13 de febrero de igual año, por el que se denegó la petición formulada por la recurrente en orden a reconocimiento de efectos al periodo de tiempo que permaneció en situación de cesantía por matrimonio, proceso en el que se halla representada por parte demandada por el señor Letrado del Estado, declarando la nulidad de la resolución impugnada por no ser ajustadas a derecho, y declarando igualmente el derecho de doña Clementina Fernández a que se le reconozca a efectos de antigüedad, ascensos y trienios el tiempo transcurrido entre el 23 de agosto de 1954, fecha en que fue declarada en situación de cesantía por matrimonio, hasta el día de entrada en vigor de la Orden de 7 de febrero de 1964, adoptando la Administración cuantas medidas sean necesarias para su cumplimiento; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio para las Administraciones Públicas, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 23 de noviembre de 1988.—P. D. (Orden de 25 de mayo de 1987), el Subsecretario, Juan Ignacio Moltó García.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directora general de la Función Pública.